

ESTATUTOS DEL PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE

TITULO I

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- EL PARTIDO “ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE” es una Organización Política Nacionalista, de compatriotas que confían en sus propias facultades y capacidades; aspiran el País de todos, administrado por personas honestas, capaces y solidarias; creen en su recurso humano y su compromiso, su talento, sus destrezas y su formación profesional y cívica. Agrupa a ciudadanos que creen en su Patria, en las bondades de la naturaleza, con la que estamos comprometidos, y propuestos a ser agentes activos de su protección y que el Ecuador no puede esperar para enrumbarse en el progreso, con una ciudadanía inclusiva en Educación, Salud, Medio Ambiente, Trabajo, Empleo y Seguridad. En un sistema social y equitativo que se sustente en oportunidades para todos y sin discriminación, en un ambiente de libertad, con respeto a los Derechos Humanos y sin corrupción.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizará la alternabilidad, secuenciabilidad, paridad de género y rendición de cuentas y se regirá por sus principios y por el presente Estatuto.

Art. 2.- EL Partido ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE, se somete a los Convenios Internacionales, la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia y todo el ordenamiento jurídico nacional y los presentes Estatutos y Reglamentos aprobados, con apego estricto a la normativa vigente.

Art. 3.- El Partido ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE tiene su sede nacional en la Ciudad de Guayaquil y tendrá sedes provinciales, cantonales y parroquiales en toda la República del Ecuador, con centrales, subcentrales y comités. Así como en las circunscripciones del exterior, con centrales y comités.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Son miembros del Partido ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE quienes se afilien y se comprometen con la Declaración de Principios Filosóficos Políticos e Ideológicos, el plan de gobierno, las normas estatutarias y las resoluciones tomadas por las instancias partidistas y las implementadas por los dignatarios del Partido.

Para la afiliación se requiere buena voluntad y el firme propósito de luchar por el progreso y las mejores condiciones de vida de los ecuatorianos, así como la prevención de actos corruptos y voluntad de lucha contra quienes de con actos de corrupción y mala utilización de los recursos del Estado.

La ficha de afiliación, será suscrita por el Secretario Nacional del Partido y el afiliado al **PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE**. Su carnet de afiliación estará firmado por el Director Nacional.

Art. 5.- Dejarán de ser afiliados al Partido:

- a).- Quienes así lo decidieren voluntariamente y lo manifiesten por escrito;
- b).- Quienes sean expulsados como consecuencia de una resolución del los Tribunal de Disciplina; y,
- c).- Quienes pierdan el derecho de ciudadanía de conformidad con la Ley y,
- d).- Por las infracciones contempladas en el Código de la Democracia.

Art. 6.- Son obligaciones de los afiliados:

- a).- Difundir la ideología del partido, haciendo que su actuación personal sea testimonio de la doctrina partidista;
- b).- Participar activamente en la vida del partido y de las Directivas Provinciales a las que pertenece;
- c).- Cumplir leal y diligentemente las Comisiones y labores encomendadas del partido.
- d).- Trabajar disciplinadamente para el triunfo electoral de los candidatos del partido.
- e).- Presentar anualmente, por escrito, informes de gestión, cuando ejercen cargos públicos de elección popular. Las autoridades seccionales lo harán ante las Directivas Provinciales y las nacionales, a la Directiva Nacional; y,
- f).- Cumplir las tareas estatutarias de dirigencia. Se entenderá lo contrario si inasiste, por más de tres sesiones consecutivas, a las reuniones de su correspondiente organismo, sin justificar su ausencia.

Art. 7.- Los ciudadanos afiliados del PARTIDO, tienen los siguientes derechos:

- a).- Participar con voz y voto, dentro de su respectiva jurisdicción o frente;
- b).- Presentar su disconformidad por escrito, por decisiones adoptadas por las Directivas, siempre y cuando s forma leal y sin publicidad;
- c).- Denunciar ante el Tribunales de Disciplina todo aquello que crea deba ser juzgado por ese organismo, y,
- d).- Elegir y ser elegido para funciones ejecutivas dentro del partido, al igual que para candidaturas de elección popular, de conformidad con las normas del presente Estatuto y del Código de la Democracia. El partido propugna la alternabilidad en los cargos, la carrera dentro del mismo, y la igualdad de oportunidades para todos sus afiliados.

TITULO III

REGIMEN Y GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 8.- El partido, en armonía con sus principios doctrinarios, establece un régimen democrático, de autogobierno, en el que la resolución mayoritaria tomada dentro de cada organismo, tiene fuerza legal y obligatoria, cumpliendo, en forma irrestricta, el mandato establecido en el Código de la Democracia, para la designación de directivos y candidaturas de elección popular, acogiéndose a la modalidad de elecciones representativas, establecidas en el art. 348, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Art. 9.- Para su régimen y gobierno se establecen los siguientes organismos:

- a).- En el plano nacional, en su orden, la Convención Nacional y la Directiva Nacional.
- b).- En el plano provincial, la directiva provincial y la directiva provincial ampliada;
- c).- En el plano cantonal, en su orden, la Directiva Cantonal; y la directiva cantonal ampliada y,
- d).- En el plano parroquial en su orden, la Directiva Parroquial y la reunión de centrales y subcentrales.
- e).- Frentes políticos y los comités de base
- f).- Los Organismos de Control: Comisión Nacional de Disciplina, Tribunal Nacional de Fiscalización, y Tribunal Nacional Electoral.

Art. 10.- Las Directivas. Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial son órganos de ejecución de las resoluciones y es su tarea aplicar las normas y disposiciones de las mismas.

Art. 11.- Los frentes Políticos del PARTIDO son:



Frente de Juventudes, Frente de Profesionales, Frente Femenino, Frente de Artesanos, Frente de Agricultores Costa y Galápagos, Frente de Agricultores de la Sierra, Frente de Agricultores del Oriente, Frente Indígena, Frente de Maestros, Frente de Empresarios, Frente de Campesinos, Frente de Comerciantes, Frente de Afrodesendientes, Frente de Ecuatorianos con capacidades especiales, Frente de Emigrantes, Frente de Ecuatorianos Discriminados. Se podrán crear nuevos frentes de acuerdo a las necesidades de la realidad política del partido y del país.

Además cuenta con los siguientes organismos de control, establecidos por el Código de la Democracia vigente: Comisión Nacional de Disciplina, Tribunal Nacional de Fiscalización, y Tribunal Nacional Electoral.

En el Frente de Juventudes se agruparan ciudadanos de 16 hasta 25 años de edad.

Art. 12.- Las sedes nacionales de dichas Frentes Políticos funcionarán en Guayaquil y podrán tener filiales en provincias.

Art. 13.- Los frentes políticos deben encuadrarse obligatoriamente dentro del lineamiento general del partido. Cada año, en el mes de enero, aprobarán su plan anual trabajo.

Art. 14.- Cada Frente tendrá su reglamento interno, aprobado por la dirección Nacional del partido.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

Art. 15.- La Convención Nacional es el organismo máximo del PARTIDO, Son sus atribuciones:

a).- Revisar y actualizar la Ideología del PARTIDO y formular su programa político;

- d).- Aprobar los Candidatos del PARTIDO a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y demás candidaturas nacionales.
- e).- Elegir a la Comisión Nacional de Disciplina, Tribunal Nacional de Fiscalización, y Tribunal Nacional Electoral.
- f).- Aprobar y reformar los Estatutos y,
- g).- Aprobar o censurar el informe Anual del Director Nacional del PARTIDO.

Art. 16.- La Convención Nacional estará constituida:

- a).- Por los miembros de la Directiva Nacional;
- b).- Por los ex Directores Nacionales del PARTIDO;
- c).- Por los Presidentes de los Tribunales Nacionales de Disciplina, Fiscalización y Electoral;
- d).- Por los Asambleístas, Prefectos y Alcaldes, elegidos por el partido.
- e).- Por los Directores Provinciales o quienes estatutariamente los subroguen;
- f).- Por cinco delegados, de cada provincia designados por la Directiva Provincial;
- h).- Dos delegados provincial del frente de juventudes

Art. 17.- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente todos los años en Guayaquil o en el lugar definido por la directiva nacional. Se podrá reunir de la misma manera a pedido de la Directiva Nacional. La convocatoria se hará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Convención.

Para instalarse una Convención Nacional, se verificará el quórum, que consiste en la mitad más uno de los Delegados, y se procederá a nombrar Presidente y dos Vicepresidentes. Los mismos que pueden ser designados en lista o por votación nominal. Secretario de la Convención será el secretario de la Directiva Nacional

Si en la segunda constatación del quórum, no estuviere completo, se esperará una hora más tarde y en esta nueva oportunidad podrá instalarse con el número de asistentes.

Art. 18.- La Convención Nacional Extraordinaria, se convocará con 15 días de anticipación, acompañada por el orden del día de la reunión, mediante una publicación en dos diarios de circulación nacional.

TITULO V

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 19.- La Directiva Nacional es el órgano del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, que coordina las actividades y la organización como máxima autoridad, en receso de la Convención Nacional. 

Artículo 20.- La Directiva Nacional, estará integrada paritariamente por los siguientes miembros:

- El Director Nacional, quien la preside.
- Dos Subdirectores Nacionales.
- Cuatro vocales elegidos por la Convención Nacional, con sus respectivos suplentes.
- Un Secretario Nacional.
- Un Tesorero.
- Un Asesor Jurídico.

El secretario tendrá voz informativa pero no voto.

Los miembros de la Directiva Nacional serán responsables de los diferentes frentes, de conformidad a lo dispuesto por la Directiva Nacional: Frente de Juventudes, Frente de Profesionales, Frente Femenino, Frente de Artesanos, Frente de Agricultores de la Costa y Galápagos, Frente de Agricultores de la Sierra, Frente de Agricultores del Oriente, Frente Indígena, Frente de Maestros, Frente de Empresarios, Frente de Campesinos, Frente de Comerciantes, Frente de Afrodescendientes, Frente de Ecuatorianos con capacidades especiales, Frente de Emigrantes, Frente de Ecuatorianos Discriminados. Se podrán crear nuevos frentes de acuerdo a las necesidades de la realidad política del partido y del país. Cada miembro de la directiva Nacional puede ser coordinador responsable hasta de dos frentes políticos.

Artículo 21.- Los miembros de la Directiva Nacional, durarán en sus funciones dos años y pueden ser reelegidos por otros dos años más y luego alternadamente.

Artículo 22.- La Directiva Nacional organizará para su trabajo las comisiones que considere necesarias para su organización y funcionamiento.

Artículo 23.- Serán funciones de la Directiva Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Nacional y más órganos del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante.
2. Resolver, en receso de la asamblea, sobre las relaciones con otros partidos o movimientos sociales y políticos del país.
3. Velar por el cumplimiento de los principios que rigen al partido y sus estrategias.
4. Coordinar las actividades del Partido y sus organizaciones.
5. Calificar y resolver la nómina de candidatos nacionales y provinciales del partido en las provincias y autorizar su inscripción.
6. Dictar los reglamentos y revisar el programa político del partido.

7. Interpretar los estatutos y resolver sobre asuntos no previstos de los mismos.
8. Designar al Defensor del Afiliado del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante.
9. Vetar la afiliación de personas que se consideren negativas para el partido.
10. Nombrar, a solicitud del Director Nacional al Secretario Nacional, al Director Financiero, al Director de Capacitación Política y de los demás funcionarios que se crearen.
11. Señalar ciudad, fecha y agenda para la Convención Nacional y calificar a los designados para la misma.
12. Decidir sobre la participación en las elecciones.
13. Facilitar el ingreso al partido a las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales, que coincidan con los principios del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, en calidad de Organizaciones afines sin el requisito de afiliación.
14. Reorganizar cualquier organismo del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, que no funcione eficientemente, por infracción grave a este Estatuto o cuya actuación afecten gravemente al partido.

Artículo 24. – Las actas de las sesiones serán aprobadas al final de cada sesión o en la siguiente y serán firmadas por el Director y Secretario Nacional y quedaran bajo la custodia del Secretario Nacional.

Artículo 25.– La Directiva Nacional se reunirá, por lo menos una vez bimensualmente, en el lugar y fecha, convocado por el Director Nacional, por lo menos con 72 horas de anticipación a través de correos electrónicos y/o convocatorias escritas, o cuando le soliciten al Director Nacional al menos siete directores provinciales.

Artículo 26.– La Directiva Nacional podrá remover a cualquiera de sus miembros con excepción del Director Nacional, con el quórum de las dos terceras partes y reemplazar y subsanar las vacantes que se produjeren en la Directiva Nacional y otros organismos del Partido. Los designados continuarán hasta concluir el periodo respectivo. Cuando ocurran vacantes en las directivas provinciales, el Director Nacional podrá designar a los sustitutos para el resto del periodo, preferentemente respetando el orden en que fueron elegidos.

Artículo 27.– La sede de la Directiva Nacional será Guayaquil. Pero podrá reunirse en ciudades de otras provincias, para mantener una mayor vinculación con las necesidades y desarrollo de la actividad partidista.

TITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL CANTONAL PARROQUIAL Y DE BASE

Artículo 28. – En cada provincia habrá una Directiva Provincial, que durará dos años en sus funciones, y se reunirá mensualmente. Su estructura y funcionamiento será democrática y estará integrada paritariamente por:

- 1 Director Provincial.
- 1 Subdirector.
- 1 Tesorero.
- 1 Secretario.
- 3 Vocales principales y 3 suplentes.



El secretario dentro de la directiva provincial tendrá voz, pero no voto.

Los miembros de la Directiva Provincial serán designados en una reunión convocada y presidida por el Director Nacional o su representante, requiriendo la ratificación de la Directiva Nacional.

La directiva Provincial integrará las comisiones que se crean necesarias de acuerdo con la realidad propia de la provincia.

Artículo 29. – Son funciones de la Directiva Provincial:

1. Aplicar e informar a los afiliados y simpatizantes las resoluciones de organismos superiores.
2. Cumplir y hacer cumplir, la declaración de principios y el presente Estatuto.
3. Sesionar cada mes por convocatoria del Director Provincial o cuando lo soliciten al menos de la mitad más uno de los directores cantonales.
4. Proponer a la Directiva Nacional los precandidatos a las elecciones provinciales y cantonales, de acuerdo al reglamento que para el efecto elaborará la Directiva Nacional.
5. Designar a los delgados provinciales a la Convención Nacional.
6. Mantener permanente relación con las directivas cantonales, las centrales, subcentrales, directivas parroquiales y los comités de base, estimulando su labor.
7. Recoger las aspiraciones de los afiliados y simpatizantes.
8. Organizar centrales, subcentrales y comités en los cantones de sus provincias y parroquias de su provincia.
9. Las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto, los reglamentos y las que le delegue la Directiva Nacional.

El Director Nacional o el Director Provincial podrán convocar asambleas provinciales en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos con tres días de anticipación, a la fecha señalada para la reunión. De no cumplirse con lo estipulado en este inciso, la reunión sólo será informativa.

Artículo 30.- Al director o directora provincial del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, le corresponde:

1. Representar al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante políticamente en la provincia.
2. Cumplir y hacer cumplir, los principios, ideológicos del partido, los estatutos, la línea política y las disposiciones emanadas de las autoridades al partido.
3. Convocar y dirigir las sesiones de la directiva provincial y suscribir las actas con el secretario provincial.
4. Mantener las debidas relaciones con las directivas cantonales, parroquiales urbanas y rurales, centrales y comités, coordinando su trabajo e impulsando su correcta orientación.
5. Todas las demás atribuciones que le dé el Estatuto o delegue el Director Nacional.

Artículo 31.- El Director Provincial durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto. Seguirá en su cargo hasta que se posesione quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que exceda de tres meses, el director provincial será sustituido por el subdirector y a falta de este por el Primer Vocal Provincial, en su orden.

En caso de falta definitiva del director provincial, el Director Nacional designará su remplazo hasta cumplir el periodo de dos años del director provincial faltante.



Artículo 32. – En los cantones de la provincia se constituirá una Directiva Cantonal. Su estructura y funcionamiento será democrática y estará integrada paritariamente por:

- 1 Director Cantonal.
- 1 Sub Director.
- 1 Tesorero.
- 1 Secretario.
- 2 Coordinadores.

La designación de la directiva cantonal será efectuada por los presidentes de los comités y centrales del cantón. Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes. Se reunirá por lo menos mensualmente, preferentemente, con representantes de la directiva provincial o nacional.

Su función prioritaria es el mantener una permanente actividad política y de difusión de los fines del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante.

Artículo 33.- Son funciones de la Directiva Cantonal:

1. Representar al Partido en el cantón y resolver sobre las actividades de los militantes y comités.
2. Aplicar las resoluciones de los organismos superiores.
3. Recoger las aspiraciones de los afiliados y simpatizantes.
4. Organizar comités de base en el cantón, sus parroquias y recintos.

El director tendrá las funciones y atribuciones comunes a los directores provinciales aplicables en su cantón y sus decisiones las tomará en coordinación y colaboración con el director provincial.


Artículo 34.- En las parroquias de los cantones se constituirá una Directiva Parroquial. Su estructura y funcionamiento será democrática y estará integrada paritariamente. Representará al Partido en la Parroquia y resolverá sobre las actividades de los militantes y comités. Estará integrada por:

- Un Director Parroquial
- Un subdirector
- Y dos coordinadores, con sus respectivos suplentes.

Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes, quienes se reunirán mensualmente.

Su función prioritaria es el mantener una permanente actividad política y de difusión de los fines del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante.

Artículo 35.- El comité es el organismo de base, integrado por lo menos con siete afiliados o simpatizantes al Partido Adelante Ecuatoriano Adelante. El Comité coordina y dirige la actividad de los afiliados y simpatizantes de su área, y aplica las resoluciones de los organismos superiores.

Los afiliados del partido que vivan en un mismo barrio o localidad, trabajen en un lugar o tengan una actividad común, constituirán un comité. 

Serán obligaciones del Comité de base:

1. Estudiar y difundir los principios y resoluciones del partido.
2. Explicar la línea política del Partido Renovador Institucional Acción Nacional.
3. Movilizar a sus miembros y simpatizantes a reuniones y concentraciones políticas o electorales del Partido.
4. Estudiar los problemas de su localidad o sector y contribuir a su solución.
5. Las demás que señalen los Reglamentos y Resoluciones.

TITULO VII

DEL DIRECTOR NACIONAL Y OTROS DIGNATARIOS

Artículo 36.- El Director Nacional del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante es la más alta autoridad y será elegido por la Convención Nacional, para un periodo de dos años, y podrá ser reelegido por una sola vez y luego alternativamente.

El Director Nacional deberá acreditar dos años ininterrumpidos de afiliación y militancia, a excepción del primer director Nacional y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Partido políticamente, así como legal, judicial y extrajudicialmente. Es el vocero autorizado del
2. Cumplir y hacer cumplir los principios ideológicos del Partido, los Estatutos, la línea política y las disposiciones emanadas de las autoridades del Partido.
3. Ser miembro de las comisiones que nombre la Convención Nacional o la Directiva Nacional.
4. Dirigir, permanentemente, a nivel nacional, la acción política del Partido, y en procesos electorales. Determinará los procedimientos y estrategias de propaganda.
5. Convocar y dirigir las sesiones de la Directiva Nacional y suscribir las actas con el Secretario Nacional.
6. Convocar a Asamblea Provincial Extraordinaria, por causas debidamente justificadas.
7. Proponer a la Directiva Nacional los reglamentos del Partido.
8. Inscribir en el Consejo Nacional Electoral las listas de candidatos del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante en las distintas dignidades de elección popular.
9. Autorizar por escrito a los Directores Provinciales la inscripción de las listas de candidatos del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante a las elecciones provinciales, cantonales y parroquiales.
10. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios y funcionarios administrativos y empleados.
11. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, el Director Nacional, bajo su más estricta responsabilidad, tomará las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Directiva Nacional en la primera oportunidad.

12. En general, corresponde al Director Nacional gestionar el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante y cuidar de que se apegue a sus objetivos fundamentales y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida del país se implanten los principios que el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante ha hecho suyos.
13. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la ley, el Estatuto o que le delegue la Convención.

Artículo 37. - En caso de falta temporal que no exceda de seis meses o de licencia, el Director Nacional será sustituido por el Primer Subdirector, y a falta de éste por el Segundo Subdirector y por el Primer Vocal Principal, en su orden.

En caso de falta absoluta del Director Nacional, el Subdirector encargado convocará en un plazo no mayor de treinta días a la Directiva Nacional, que designara Director Nacional Provisional, para terminar el período del anterior.

Art. 38.- Al Secretario Nacional corresponde mantener el archivo y responder por la documentación del partido, dar fe de las resoluciones tomadas por la Convención y la Directiva Nacional y administrar el personal de empleados.

Art. 39.- Corresponde al Tesorero Nacional la administración financiera y contable del partido, la preparación de la proforma presupuestaria anual, el control del inventario de bienes del Partido a nivel nacional y la suscripción de los egresos económicos del Partido, en unidad de acto con el Director Nacional.

TITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Art. 40.- No hay ciudadanos del PARTIDO exentos de responsabilidades derivadas del incumplimiento de este Estatuto. Todo compatriota afiliado es, en consecuencia, susceptible de ser juzgado por los respectivo Tribunal de Disciplina y Ética.


Art. 41.- Habrá un Tribunal Nacional de Disciplina Y Ética que estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea nacional, con sus respectivos suplentes.

Los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de su seno. Los integrantes de los Tribunales de Disciplina y Ética tendrán por lo menos tres años de afiliación al Partido.

El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética resolverá como única y última instancia, los casos que llegaren a su conocimiento.

Exclusivamente al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética le corresponde como única y última instancia, conocer y resolver sobre las solicitudes de expulsión.

Art. 42.- No habrá sanción, si antes no ha mediado la defensa del afiliado. El Tribunal conocerán las denuncias de oficio o a petición de cualquier compatriota.

Art. 43.- El Tribunal de Disciplina y Ética, citará al acusado para que se defienda en forma verbal y escrita, en una sola diligencia. Luego de la comparecencia o en rebeldía, el Tribunal dictará la sentencia. 

Los Tribunales iniciarán forzosamente su actuación dentro de los 8 días hábiles después de presentada la denuncia.

Art. 44.- Para garantizar la debida imparcialidad del Tribunal de Disciplina y Ética, se cuidará que no existan conflictos de interés, ni grado de parentesco, de conformidad con la ley.

TITULO IX

DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN

Art. 45.- El Tribunal Nacional de Fiscalización estará integrado por tres miembros designados por la Convención Nacional y tendrán un mínimo de tres años de afiliación del PARTIDO.

Art. 46.- Corresponde a este Tribunal, emitir anualmente un informe analítico sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el Tesorero Nacional y someterlo a consideración de la Directiva Nacional primero, y luego, a la aprobación de cada Convención Nacional Ordinaria.

TITULO X

DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Art. 47.- Habrá un Tribunal Nacional Electoral del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, que estará integrado por tres compatriotas designados por la Convención Nacional, todos de reconocida trayectoria, militancia y conocimientos en la materias correspondiente.

Art. 48.- Los miembros del Tribunal Electoral elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de su seno.

Art. 49.- Las elecciones internas serán regidas por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 348 Código de la Democracia y el Reglamento Electoral del PARTIDO, expedido por la Directiva Nacional, y corresponde al Tribunal Nacional Electoral vigilar su fiel cumplimiento. Al Tribunal Nacional Electoral le corresponde conocer sobre las discrepancias o apelaciones que podrían surgir de las resoluciones de las candidaturas Provinciales.

Art. 50.- Corresponde al Tribunal Nacional Electoral dictar normas que faciliten el proceso electoral interno y la designación de candidaturas.

Art. 51.- Es facultad de los Tribunales Electorales Nacional proclamar los resultados de las elecciones.

TITULO XI



Artículo 52.- El Reglamento de Elecciones del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante regulará la forma en que se hará la elección a los órganos directivos y de candidatos a elección nacionales y seccionales.

EL PARTIDO ADELANTE ECUATORIANOS ADELANTE incorporará la modalidad de elecciones representativas, a través de órganos internos, prevista en el artículo 348 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, vigente, a la fecha de aprobación del presente Estatuto.

Artículo 53.- En las elecciones de autoridades del Partido se promoverá la mayor participación de los afiliados

Artículo 54.- Para garantizar la democracia interna en la selección de candidaturas, se garantizará la alternabilidad, conformación paritaria entre hombres y mujeres e inclusión en las listas de candidatos.

Artículo 55.- Podrán ser candidatos a funciones directivas del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANOS ADELANTE y a dignidades de elección popular, los afiliados al partido que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano.
2. Tener por lo menos dos años de afiliación al partido.
3. Estar en goce de los derechos políticos.

TITULO XII

EL CENTRO DE FORMACION POLITICA

Art. 56.- El Partido sustenta sus acciones en una verdadera tarea de educación para la democracia, en beneficio de la sociedad, constituyendo una Institución dinámica con ciudadanos conscientes de su rol de una sociedad libre y justa.

Art. 57.- Se crea el Centro de Formación Política, dirigido por un director nacional responsable de su estructura administrativa, a fin de capacitar a los candidatos, afiliados y simpatizantes en el ideario democrático y plan de gobierno del partido.

a.- Su Sede estará en la ciudad de Guayaquil y podrá tener coordinadores provinciales para organizar eventos de capacitación política.

b.- Será tarea principal de este centro realizar análisis permanentes y actualizados de la situación política del país, para difundirlas mediante conferencias, reuniones cursos, a fin de capacitar a sus afiliados y simpatizantes.

TITULO XIII

DEL DEFENSOR DE LOS AFILIADOS Y SUS FUNCIONES

Art. 58.- Los derechos de los afiliados, están garantizados en el partido mediante la designación de un DEFE LOS AFILIADOS, designado por la directiva nacional

E

Art. 59.- Serán funciones del Defensor del Afiliado:

- a.- Pedir informes motivados del Tribunal de Disciplina y Ética,
- b.- Patrocinar los argumentos de descargo del afiliado sometido al Tribunal de Disciplina y Ética
- c.- Velar por el cumplimiento del debido proceso e invocar, en forma permanente, las instituciones del derecho, y las normas supranacionales de Derechos Humanos.

TITULO XIV

DE LAS SEPARACIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Dejarán de ser afiliados: Quienes así lo decidieran voluntariamente, y lo manifiesten individualmente por escrito, quienes sean expulsados y quienes pierden los derechos políticos de conformidad con la Ley. No se aceptarán renunciaciones colectivas o producto de imposiciones.

Art. 61.- Son motivos de expulsión:

- a).- El desacato de las acciones político partidista,
- b).- Hacer declaraciones públicas en contra de las resoluciones aprobadas por los máximos organismos del partido o sus dirigentes.
- c).- Comprometer la línea del partido, con acuerdos de cualquier naturaleza, sin aprobación de la directiva nacional;
- d).- Formar cualquier clase de organización interna, distinta de las previstas en el presente Estatuto;
- e).- Arrogarse la representación del partido, o de sus organismos, sin la facultad correspondiente;
- f).- Realizar acto disociador dentro del partido;

Art. 62.- Faltas, distinta a las señaladas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la misma con:

- a).- Amonestación verbal
- b).- Censura por escrito; y,
- c).- Suspensión de los cargos que ejerce dentro del partido, y de los derechos que tiene como militante, hasta por el tiempo de un año y,



TITULO XV

DE LAS FINANZAS Y EL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 63.- El Tesorero es el responsable de las finanzas del Partido, y es el custodio de los bienes del mismo. Las finanzas serán auditadas periódicamente por el Tribunal Nacional de Fiscalización.

Corresponde al Tesorero llevar al día las finanzas del partido y el Tribunal Nacional de Fiscalización deberá informar anualmente sobre la forma en que han sido llevadas las cuentas por el Tesorero, informe que deberá ser conocido y aprobado por el Director Nacional.

Artículo 64.- El patrimonio del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante está constituido por los siguientes bienes:

1. las aportaciones de sus afiliados;
2. los intereses y frutos que originen los bienes del partido;
3. los legados y donaciones de afiliados y simpatizantes; y,
4. las asignaciones del Estado, en cumplimiento de la Ley.

TITULO XVI

LOS SIMBOLOS, SIGLAS, EMBLEMAS, COLORES

Art. 65.- El símbolo del PARTIDO ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE está constituido por un círculo color azul pantone 100-100-22-32, dentro del cual irá el número 7 o el número asignado por el Consejo Nacional Electoral, en color amarillo pantone 2-11-100-0. Abajo, irá un complemento lingüístico destacando la palabra **ADELANTE**, en tipografía Mr Stalwart. Y más abajo, las palabras **ecuatoriano adelante**, en tipografía myriad pro bold italic, en color amarillo, dentro de un rectángulo extendido azul. El símbolo utiliza letras en movimiento hacia un costado, denotando acción.


Las siglas del partido será: **ADELANTE Ecuatoriano Adelante**

El emblema del partido será una bandera amarilla del mismo color amarillo pantone 2-11-100-0, en cuyo centro ira el símbolo del partido.

TITULO XVII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 66.- Los Estatutos de Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, podrán ser reformados total o parcialmente, de la siguiente forma:

1. La reforma será propuesta por la Directiva Nacional a resolución de la Convención Nacional.
2. Las reformas estatutarias se debatirán en dos sesiones, celebradas en días distintos, con una diferencia  o menos cinco días hábiles, entre una y otra.

Para resolver sobre reformas a los principios ideológicos a este estatuto se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros a la Convención Nacional.

3. Debidamente aprobada la reforma deberá ser comunicada al Consejo Nacional Electoral, para su registro en la Dirección de Organizaciones Políticas. Además deberá ser publicada y enviada a las direcciones Provinciales y demás organismos del Partido, para efecto de su conocimiento y divulgación.

TITULO XVIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 67.- Sólo podrá disolverse el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, por resolución legal del CNE o por acuerdo de la Asamblea Nacional convocada para tal efecto y con la aprobación en dos sesiones consecutivas, y por lo menos con el 80% de los delegados a la misma, con un intervalo entre ellas, de, por lo menos, 15 días.

Artículo 68.- En caso de disolución, sus bienes pasarán a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea Convención o, en su falta, la Directiva Nacional.

TITULO XIX


DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69.- De las votaciones y quórum.- En todos los organismos del Partido, las votaciones serán a viva voz o alzando la mano o escritas, salvo que el organismo decida lo contrario con el voto favorable de la mayoría de asistentes. El quórum se establece por la presencia de más de la mitad de los miembros asistentes a la convocatoria respectiva, salvo que el Estatuto especifique lo contrario.

Artículo 70.- De las reconsideraciones.- Sólo podrá pedirse reconsideraciones, en la misma sesión o impostergable, en la siguiente sesión del organismo. Para modificar una resolución tomada, se requiere del voto favorable de la mayoría de los integrantes.

Artículo 71.- En todo lo que no se halle expresamente regulado por este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la Republica del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 72.- Por iniciarse la vida del partido, los requisitos de tiempo de afiliación necesaria para ejercer funciones en organismos del partido no se aplicará por esta primera vez. 

Artículo 73.- Los actuales miembros de la Directiva Nacional, y directivas provinciales, a la fecha de inscripción del partido en el Registro de Organizaciones políticas del CNE continuarán actuando en sus funciones y podrán ser elegidos con todos los derechos y obligaciones que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 74.- Se faculta al Director Nacional y/o Secretario Nacional, para que en el plazo de 90 días, contados a partir de la inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral, presentar la Directiva, ratificando a sus actuales miembros, la misma que actuará hasta la reunión de la Convención Nacional, que designara la Directiva Nacional y Organismos de control, de conformidad a los presentes Estatutos. Para el caso de las Directivas Provinciales, éstas seguirán actuando y vigentes hasta que se integren en la forma determinada en los presentes Estatutos.

Artículo 75.- El Director Nacional queda facultado para disponer la publicación del presente Estatuto luego de la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 76.- Los presentes Estatutos del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante rigen con el carácter de obligatorio para sus directivos y afiliados, a partir de su aprobación por el Consejo Nacional Electoral.

Lo certifico,

Ab. Terencio Arteaga Pincay

Secretario General

PARTIDO ADELANTE ECUATORIANOS ADELANTE



